



AUTO : Interlocutorio
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 680014003001-2020-00247-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno de julio de dos mil veintidós

El apoderado de la parte demandante solicita no se ordene la terminación del proceso de Restitución Inmueble arrendado, toda vez que no se a efectuado la restitución del mismo.

Al respecto, no es procedente la petición elevada por el mandatario judicial, en razón a que el proceso abreviado de restitución de inmueble arrendado finiquita con la sentencia y esta se profirió el 16 de julio de 2021, mediante la cual se ordenó:

“Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la señora SANDRA FABIOLA BARRERA RUIZ, la cual dio en arrendamiento un inmueble al señor ANDRES EDUARDO HINOJOSA MENDOZA como arrendatario del Inmueble ubicado en la Carrera 32 No. 48-60/62 del Municipio de Bucaramanga...”

Asimismo, se le requiere al togado para que realice las diligencias pertinentes a fin de obtener la restitución del inmueble arrendado al demandado ANDRES EDUARDO HINOJOSA MENDOZA, ordenado mediante despacho comisorio NO. 059 del 28 de octubre de 2021

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 22 de julio de 2022

Firmado Por:
Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63c858a6908d180f353cac4fa86a82401fc577737fb24665b28c3fe96fba737**

Documento generado en 21/07/2022 10:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>